



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001-31-10-002-2022-00735-00
Proceso:	SUCESIÓN MIXTA INTESTADA
Solicitante:	Luz Stella Castaño Llano
Causantes:	BERNARDO RODRIGO CASTAÑO ZAPATA ELVIA LLANO DE CASTAÑO
Interlocutorio	219 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de los causantes **BERNARDO RODRIGO CASTAÑO ZAPATA** y **ELVIA LLANO DE CASTAÑO**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los documentos que acreditan el vínculo con los causantes de la interesada, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESIÓN DOBLE TESTADA E INTESTADA** de los causantes **BERNARDO RODRIGO CASTAÑO ZAPATA** y **ELVIA LLANO DE CASTAÑO** fallecidos el día 30 de mayo de 2021, y 18 de mayo de 2020, respectivamente, siendo este el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- Reconocer como heredera a la señora **LUZ STELLA CASTAÑO LLANO**, en su calidad de hija de los causantes (artículo 491 Código General del Proceso).

TERCERO.- Reconocer como **LEGATARIA** a la señora **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA** conforme a la Escritura Pública Nro. 1387 del 4 de octubre de 2012 que contiene el Testamento otorgado por el señor **BERNARDO RODRIGO CASTAÑO ZAPATA**.

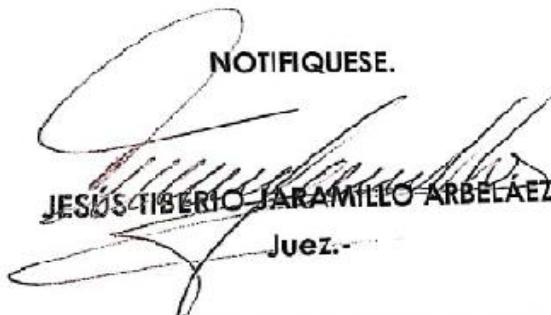
CUARTO.- Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de herederos de lo señores **RODRIGO DE JESUS CASTAÑO LLANO, RICARDO ALBERTO CASTAÑO LLANO y ELVIA ADRIANA CASTAÑO LLANO** conforme a la copia de los folios que contienen la inscripción del nacimiento de estos, el Despacho, obrando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, ordena requerirlos, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido por causa de la muerte de su padre y madre. Para tal efecto se les concede un término de 20 días, prorrogable por otro igual, para que hagan la manifestación que se depreca.

QUINTO.- RECONOCER a la señora **ANA CRISTINA PALACIO MONTOYA** como **ALBACEA TESTAMENTARIA CON TENENCIA DE BIENES**, por cuanto aparece acreditada en el expediente tal calidad, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública Nro. 1387 del 04 de octubre de 2012, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Envigado.

SEXTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G.P.). Para tal efecto, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (Artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

SEPTIMO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

OCTAVO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.


NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-